

|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA<br/>Santander de Quilichao-cauca<br/>Calle 3 Nro. 8 - 29 piso 2, Palacio de Justicia<br/><a href="mailto:J02prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Código: 196983184002</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Santander de Quilichao, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| Proceso:         | ADJUDICACIÓN DE APOYO        |
| Dte.:            | NORA INÉS ECHEVERRI De LOPEZ |
| Ddo. Titular del |                              |
| Acto jurídico:   | LENAY LOPEZ HENAO            |
| Radicado:        | 196983184002-2025-00101-00   |
| Cuaderno:        | UNO (01) PRINCIPAL           |

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO propuesta mediante abogado por NORA INÉS ECHEVERRI De LOPEZ, en contra del titular del acto jurídico LENAY LOPEZ HENAO, la cual pasa a despacho para su correspondiente estudio de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo.

Se deja constancia que reparto remitió el escrito de la demanda con anexos; sin embargo, estando a despacho la parte demandante allega nuevamente la demanda y el poder con correcciones a la misma, con fundamento en lo estatuido en el artículo 93 del C.G.P.

Se observa que cumple con las exigencias formales del artículo 82 del C.G.P., y los especiales de la Ley 1996 del 2019, por lo que se dispondrá su admisión y se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en el artículo 390 del C.G.P; así mismo se evidencia que este despacho tiene competencia para asumir el conocimiento de la acción, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 22 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 28 del código en cita.

La acción legitima a la ciudadana NORA INÉS ECHEVERRI De LOPEZ en su calidad de esposa del titular del acto jurídico con interés para que se le adjudique como apoyo del prenombrado LENAY LOPEZ HENAO; sin embargo, se le requerirá para allegue el registro civil de matrimonio que acredite dicho atributo de cónyuge.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 32 de la Ley 1996, el presente proceso tendrá como finalidad determinar de manera excepcional el posible apoyo necesario para LENAY LOPEZ HENAO, relacionado con los actos jurídicos que lo requieren, según el libelo de la demanda.

Se dispondrá la notificación al demandado LENAY LOPEZ HENAO en forma personal, lo que se hará por citaduría de este despacho y presentará el informe de notificación. La parte interesada aportará los medios para que se cumpla la notificación.

Se hace necesario la práctica de la valoración de apoyo, por lo tanto, la parte interesada puede acudir a realizarla a través de entidades privadas (a costa

del interesado) o públicas<sup>1</sup>, para lo cual se le informa que debe acudir a través de Personería Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, para activar la ruta de atención en forma gratuita.

Se ordenará la elaboración del informe sociofamiliar a la demandante y demandado por parte de la asistente social del despacho, para que, desde su punto de vista profesional, verifique la idoneidad de que NORA INÉS ECHEVERRI De LOPEZ sea la persona de apoyo para lo pretendido dentro del presente asunto; así como que valide el estado actual de la persona en estado de discapacidad.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada mediante apoderado por NORA INÉS ECHEVERRI De LOPEZ en contra de LENAY LOPEZ HENAO, por lo motivos expuestos.
2. DAR el trámite procesal del VERBAL SUMARIO conforme la ritualidad procesal del art. 390 del C.G.P.
3. ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda y del auto admisorio a LENAY LOPEZ HENAO, a través del citador del despacho, quien hará el informe de la notificación. La parte interesada prestará los medios para que se lleve a cabo esta notificación personal.
4. ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al agente del MINISTERIO PÚBLICO, dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, conteste la misma y active la ruta de atención de valoración de apoyo.
5. ORDENAR que se practique la VALORACIÓN DE APOYO [ceñida a los protocolos legales], al ciudadano LENAY LOPEZ HENAO, la que ha de hacerse a través de cualquier entidad privada a costa del interesado o entidad pública a través de la personería municipal de Santander de Quilichao, Cauca, para que se active la ruta de atención gratuita. El informe debe allegarse antes de la fijación de audiencia.
6. ORDENAR a la asistente social del despacho que, dentro del término de quince (15) días, practique la visita socio familiar a la residencia de LENAY LOPEZ HENAO y realice informe, señalando la idoneidad de que la demandante sea la persona de apoyo del demandado; así mismo para que indique si LENAY LOPEZ HENAO puede expresar su voluntad y preferencias, el estado de coherencia de su psiquis, si existen otras personas que quieran ser apoyo de este, entre otras observaciones que puedan ser relevantes para el proceso.
7. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, alleguen el registro civil de matrimonio de los esposos NORA INÉS ECHEVERRI De LOPEZ y LENAY LOPEZ HENAO, a fin de acreditar la calidad de cónyuge de la demandante respecto del titular del acto jurídico.

---

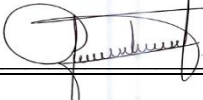
<sup>1</sup>Personería - Defensoría del Pueblo.

8. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado FREDY SOLIS NAZARIT identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.489.937 y T.P. N°. 121.051 del C.S.J., en los términos y para los fines que el poder especial otorgado por la demandante le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARLEM ELIANA DORAZO PAZ

JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCUO DE FAMILIA  
  
SANTANDER DE QUILICHAO  
(CAUCA)  
  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL – **ESTADOS ELECTRONICOS N° 060**  
Hoy, 27 DE JUNIO DE 2025, A LAS 8:00 A.M.  
  
  
CARLOS JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ  
Secretario